

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós

RADICADO No.	2008-00210
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PUBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE
DEMANDADOS:	INVERSIONES GARDEL S.A.S. Y OTROS

AUTO EN CUADERNO DE EJECUCIÓN

Por cuanto lo solicitado en escrito allegado en correo electrónico del 22/04/2022 se ajusta a las exigencias de los arts. 305 y 306 del C.G.P., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PUBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE** contra **INVERSIONES GARDEL S.A.S., JOSÉ ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO y MARÍA TERESA DUQUE DE CARRIZOSA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$1'926.900,00, como capital representado en las costas aprobadas en auto del 2 de abril de 2019, más los intereses legales del 6% anual sobre esta suma, desde el 9 de abril de 2019, es decir, una vez quedó ejecutoriado el auto que las aprobó, hasta el pago total de la obligación (art. 305 Idem).

2.- La suma de \$8'281.160,00, como capital representado en la condena por incentivo a que fue condenada la parte demandada en el fallo de segunda instancia, más los intereses legales del 6% anual sobre esta suma, desde el 5 de marzo de 2019, es decir, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (art. 305 Idem) y hasta el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO QUIJANO APONTE, como apoderado judicial de la parte actora, como quiera que obra como su representante legal y ostenta la calidad de profesional del derecho.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d23afd402b08b68d5d35e246f68e1052572d861f5cb16492587ef40a4d582**

Documento generado en 26/07/2022 08:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>